

## Resolución sobre comercio justo

*Diario Oficial n° C 226 de 20/07/1998*

A4-0198/98

Resolución sobre comercio justo

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución de 8 de octubre de 1991 sobre el consumo de café como forma de apoyo a los pequeños productores de café del tercer mundo y la introducción de dicho producto en las instituciones europeas ((DO C 280 de 8.10.1991, pág. 33.)),
  - Vista su Resolución de 19 de enero de 1994 sobre un comercio justo y solidario entre el Norte y el Sur ((DO C 44 de 14.2.1994, pág. 119.)),
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social sobre el «Movimiento a favor de una marca de «fair trade» europea ((DO C 204 de 15.7.1996, pág. 41.)),
  - Vista la propuesta de reglamento del Consejo (CE) por el que se aplican las medidas especiales de incentivo relativas a los derechos laborales y a la protección del medio ambiente a que se refieren los artículos 7 y 8 de los Reglamentos del Consejo (CE) 3281/4 y 1256/96 relativos a la aplicación de un plan de preferencias arancelarias generalizadas a determinados algunos productos industriales y agrícolas originarios de los países en desarrollo ((DO C 360 de 26.11.1997, pág. 9.)) y su dictamen de 16 de diciembre de 1997 al respecto ((DO C 14 de 19.1.1998, pág. 28.)),
  - Vista su Resolución de 15 de mayo de 1997 sobre la etiqueta social ((DO C 167 de 2.6.1997, pág. 158.)),
  - Visto el Eurobarómetro 1997 titulado «Actitud del consumidor de la UE respecto del comercio justo y solidario del plátano»,
  - Vista su Resolución de 2 de octubre de 1997 sobre el Libro Verde de la Comisión sobre las relaciones entre la Unión Europea y los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) en vísperas del siglo XXI, retos y opciones para una nueva asociación ((DO C 325 de 27.10.1997, pág. 28.)),
  - Vista su Resolución de 1 de abril de 1998 sobre la Comunicación de la Comisión sobre las orientaciones para la negociación de nuevos acuerdos de cooperación con los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) ((Acta de esa fecha, parte II, punto 10.)),
  - Visto el artículo 148 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación y la opinión de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A4-0198/98),
- A. Considerando que el comercio justo ha demostrado ser una de las formas más eficaces para fomentar el desarrollo,
- B. Teniendo en cuenta la importancia de la experiencia del comercio justo como instrumento para el fomento del desarrollo humano y de unas normas económicas y comerciales internacionales encaminadas a lograr más justicia y más equidad entre el Norte y el Sur,

- C. Considerando que las actuales estructuras del comercio internacional siguen siendo profundamente injustas, puesto que los países en desarrollo exportan fundamentalmente materias primas que serán transformadas en los países industrializados, donde adquirirán la mayor parte del valor añadido,
- D. Considerando que las condiciones sociales y ambientales son factores importantes que determinan la calidad de vida y factores esenciales del desarrollo,
- E. Considerando que el Parlamento Europeo ha solicitado en repetidas ocasiones que las cláusulas social y ambiental figuren en los acuerdos internacionales y en las normas de la OMC,
- F. Considerando que el comercio justo se ha de fomentar a nivel institucional, es decir, en la política de desarrollo de la Unión Europea, a través del futuro acuerdo con los países ACP, que sucederá al actual Convenio de Lomé, y a través de la reglamentación ALA,
- G. Considerando que el fomento coherente de un comercio justo no puede limitarse a medidas en el marco de la política de desarrollo sino que también merece atención en el contexto, entre otros ámbitos, de la política comercial y de la política agrícola,
- H. Considerando que el principal objetivo a corto plazo del comercio justo es ofrecer mayores oportunidades a los pequeños productores y trabajadores de los países en desarrollo y, de este modo, apoyar un desarrollo social y económico duradero en sus comunidades,
- I. Considerando que, a largo plazo, el comercio justo puede influir en el sistema del comercio internacional y servir de ejemplo para que sea más justo, así como ejercer presión ante los gobiernos, las organizaciones internacionales y las empresas para que reconozcan y adopten sus principales elementos,
- J. Considerando que, en el marco del comercio justo, conviene tener en cuenta la función activa de la mujer, principal agente económico para un desarrollo sostenible,
- K. Considerando que el comercio justo interviene de forma positiva en la sensibilización de la opinión pública respecto de las relaciones Norte-Sur, en particular a través del refuerzo de la cooperación «de ciudadano a ciudadano»,
- L. Considerando que, visto el éxito del comercio justo como forma de cooperación, existe el riesgo de que el concepto de comercio justo sea objeto de abuso,
- M. Destacando que se ha de salvaguardar el sentido específico de comercio justo y poner fin a cualquier proceso de su degradación hacia unas formas que nada tienen que ver con el fomento de unas normas nuevas y más justas para las relaciones Norte-Sur,
- N. Considerando que en el sector del comercio justo aún no se han establecido unos verdaderos criterios comunes que definan el carácter de dicho sector,
- O. Considerando que se han de establecer algunos criterios mínimos del comercio justo,

- P. Considerando que la ayuda de la UE al comercio justo se ha de basar en estos criterios,
- Q. Considerando que la Comisión debería asegurarse que estos criterios se han respetado al evaluar la ejecución de los proyectos,
- R. Considerando por ello que es sumamente importante que el sector del comercio justo elabore una definición común del concepto de «comercio justo», de modo que este sector quede claramente distinguido de otras formas de comercio, dejando al mismo tiempo un espacio suficiente para el desarrollo de nuevos productos y mercados,
- S. Considerando que tal definición puede ofrecer un marco en el que sea posible prestar ayuda de la UE para actividades de comercio justo,
- T. Considerando que la confianza del consumidor en productos de comercio justo queda reforzada mediante una aplicación transparente de criterios y a través de unos mecanismos de control transparentes e independientes,
- U. Considerando que se han de alentar las medidas que aumenten la credibilidad de los órganos competentes para certificar el comercio justo,
- V. Considerando que la certificación de comercio justo ha de estar separada de la comercialización de los productos del comercio justo,
- W. Considerando que es necesario prestar apoyo continuado a las organizaciones homólogas de los países en desarrollo en sectores como el diseño del producto, el control de la calidad, el conocimiento de los mercados europeos, los métodos sostenibles de producción, etc.,
- X. Manifestando su preocupación por el hecho de que en la Comisión no exista una política clara respecto del comercio justo y de que no haya una coordinación estructurada entre las deferentes direcciones generales,
- Y. Considerando que, en la actualidad, el apoyo y la ayuda a las organizaciones que promueven el comercio justo son limitados y fragmentarios,
- Z. Considerando que, en consecuencia, la mayor parte de la ayuda comunitaria al sector del comercio justo se ha utilizado hasta ahora para fines de sensibilización en Europa,
- AA. Considerando que el Eurobarómetro recientemente efectuado muestra claramente una creciente toma de conciencia en cuanto al concepto de comercio justo; considerando, no obstante, que esta sensibilización difiere considerablemente entre países de la UE,
- AB. Destacando la complementariedad entre el comercio justo en sentido restringido y los diferentes códigos de conducta para las empresas, y congratulándose de las recientes iniciativas referentes a unos códigos de conducta, como la campaña «ropa limpia» y la «iniciativa para un comercio ético»,
- AC. Considerando el valor simbólico y el efecto de promoción resultante del empleo por todas las instituciones comunitarias de productos de «comercio justo» en sus servicios internos, tal como ya lo ha solicitado el Parlamento Europeo,
- AD. Considerando que las políticas actuales de acceso al mercado podrían causar dificultades para las empresas que comercializan productos del comercio justo,

AE. Considerando que el Director General de la OMC ha informado a la Comisión de Desarrollo y Cooperación de que existen formas compatibles en el ámbito de la OMC a través de las cuales los Gobiernos pueden apoyar el comercio justo, siempre que no practiquen discriminaciones entre países en desarrollo,

AF. Considerando que la OMC prevé la adopción de medidas suplementarias y especiales en apoyo de los países en desarrollo y que en breve comenzará una nueva ronda de negociaciones al respecto,

1. Pide a la Comisión que incluya el fomento del comercio justo como elemento integrante de la política exterior, la política de desarrollo y la política comercial de la UE, incluido el desarrollo de los códigos de conducta para las empresas transnacionales europeas que trabajan en los países en desarrollo y, en particular, que proceda a una coordinación adecuada entre las direcciones y los servicios competentes y que establezca las necesarias estructuras administrativas para su aplicación;

2. Pide que el fomento del comercio justo se incluya como instrumento de desarrollo en el nuevo acuerdo con los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP); también pide que se incluya en los acuerdos de cooperación con los países acogidos a la reglamentación ALA;

3. Pide a la Comisión que elabore una comunicación sobre el comercio justo en el plazo más breve posible;

4. Pide a la Comisión que realice un estudio global sobre las posibilidades de fomentar en mayor medida el comercio justo;

5. Pide a la Comisión que mejore la coordinación de sus actividades en materia de comercio justo a través de las diferentes direcciones generales encargadas del desarrollo, del comercio, de asuntos sociales y defensa del consumidor, de derechos laborales y de las pequeñas y medianas empresas;

6. Recomienda la creación de una línea presupuestaria separada denominada «comercio justo»;

7. Pide a la Comisión que destine los recursos asignados al comercio justo:

- en los países en desarrollo, incluyendo medidas destinadas a iniciar nuevos proyectos de comercio justo, a prestar asistencia técnica, incluyendo la asistencia técnica adecuada y la formación en previsiones de mercado y desarrollo de proyectos empresariales, sentar las bases para planes de créditos renovables con tipos de interés poco elevados, fomentar la transición hacia la fabricación (con creación de valor), así como a la capacidad para adecuarse a las normas europeas en materia de higiene y seguridad, y

- en la UE, a fomentar la promoción del comercio y el acceso al mercado para los productos de comercio justo procedentes de comunidades desfavorecidas;

8. Pide a la Comisión, en cuanto a la cofinanciación de los proyectos de comercio justo en Europa:

- que admita proyectos que combinen la ayuda al desarrollo en los países terceros con acciones de formación para el desarrollo en la Unión Europea,

- que estudie las modalidades de apoyo a los proyectos de comercio justo presentados por organizaciones, asociaciones y otras estructuras diferentes de las ONG del desarrollo (que ya tienen acceso a la línea presupuestaria de cofinanciación ONG);

9. Se congratula de la introducción de cláusulas especiales relativas al ámbito social y al medio ambiente en el Sistema de Preferencias Generalizadas por ser el primer paso para introducir criterios ecológicos y sociales en el sistema del comercio mundial y señala que con ello se sienta un importante precedente; lamenta, sin embargo, que la actual propuesta no sea lo suficientemente generosa como para suponer una diferencia apreciable para los productores acogidos al comercio justo;

10. Estima que, para no dar lugar a abusos, el sector del comercio justo ha de responder a los siguientes criterios mínimos:

- compra directa: las empresas europeas importan directamente desde las organizaciones locales, excepción hecha de las agrupaciones que, habida cuenta de su situación particular, no puedan exportar sin intermediarios,
- un precio justo que consiste en el precio de mercado cuando exista, al que se añade una prima por comercio justo, en el entendimiento de que dichos precios no podrán descender por debajo de un precio mínimo,
- pago parcial por adelantado, si así lo solicita el productor,
- exclusión de monopolios de importación o venta para garantizar a los productos del comercio justo el libre acceso a los establecimientos comerciales y a los minoristas,
- transparencia de los precios, información al consumidor del precio real recibido por el productor,
- relaciones estables y a largo plazo con los productores,
- condiciones de producción que respeten los convenios de la OIT en caso de que intervenga mano de obra asalariada,
- ausencia de desigualdad de trato para hombres y mujeres y ausencia de recurso al trabajo de menores,
- respeto del medio ambiente, protección de los derechos humanos, concretamente los derechos de la mujer y del niño, y de los métodos tradicionales de producción que favorezcan el desarrollo económico y social;

11. Pide a la Comisión que apoye únicamente los proyectos que cumplan plenamente todos los criterios así establecidos, estipulando que los productos procedentes de estos proyectos se atengan a las normas en materia de salud, seguridad e higiene vigentes en la Unión Europea; no obstante, pide a la Comisión que tenga en cuenta asimismo los esfuerzos realizados con vistas a alcanzar dichos criterios, debiéndose tomar en consideración la justificación de la falta de respeto en el marco de la ayuda mencionada;

12. Pide a la Comisión que incluya en el contexto de sus prioridades los proyectos realizados por mujeres;

13. Estima que las delegaciones de la Comisión en terceros países deberían participar en la definición de nuevos proyectos de comercio justo

que respondan a los criterios establecidos y puedan ser elegibles para una ayuda financiera por parte de la UE;

14. Insta a los principales actores del sector del comercio justo (organizaciones de certificación, importadores, minoristas) a que operen con arreglo a los criterios enumerados en el apartado 10, para preservar la credibilidad del movimiento;

15. Aboga por la creación de una etiqueta europea común de comercio justo; pide a la Comisión que apoye esta iniciativa y que, en general, colabore con las organizaciones de certificación para incrementar su credibilidad y reconocimiento así como para prevenir el uso ilícito del término comercio justo, lo que podría confundir a los consumidores;

16. Subraya que es fundamental que todas las organizaciones de certificación, incluidos los organismos de registro de productos, sean autónomas respecto de aquellas organizaciones que se ocupan de la importación o venta de los productos;

17. Recomienda que las organizaciones de certificación del comercio justo estén acreditadas por la norma europea 45011 relativa a las agencias de certificación;

18. Recomienda la creación de un organismo de coordinación de todos los importadores europeos de productos del comercio justo que respetan dichos criterios, de modo que se haga el mejor uso posible de las estructuras y de la información, y que se constituya asimismo un único interlocutor de las instituciones europeas;

19. Pide a la Comisión que preste especial atención a los programas de apoyo a la transformación de productos en los países en desarrollo (valor añadido), en particular en el sector de los productos alimenticios, que no solamente garanticen un aumento de la competitividad de los precios sino también la transferencia de tecnología y de saber hacer;

20. Pide a los Estados miembros que fomenten en las escuelas la sensibilización a propósito del comercio justo;

21. Pide a los Estados miembros que sensibilicen al consumidor a fin de que pueda disponer de toda la información necesaria para poder elegir;

22. Pide a la Comisión que tome en cuenta las iniciativas relativas al comercio justo al formular su política comercial;

23. Pide a la Comisión que establezca mecanismos compatibles con la OMC para apoyar las iniciativas de comercio justo de forma no discriminatoria;

24. Pide a la Comisión que fomente, en el marco de los acuerdos comerciales internacionales, una baja de los derechos de aduana para los productos transformados;

25. Pide a la Comisión y al Consejo que, en este contexto, otorguen preferencias adicionales a los productos certificados que respondan a las normas reconocidas del comercio justo, como unos tipos del IVA, impositivos y de derechos de aduana preferenciales;

26. Pide al Consejo y a la Comisión que soliciten la inclusión de las acciones en apoyo del comercio justo en las próximas negociaciones de la

OMC, así como la concesión de incentivos comerciales para fomentar unas mejores condiciones sociales y ambientales en los países en desarrollo;

27. Pide a la Comisión que amplíe los criterios de elegibilidad a la ayuda y armonice los procedimientos internos para garantizar la coherencia de la ayuda proporcionada;

28. Reafirma su recomendación dirigida al conjunto de las instituciones europeas para que utilicen productos del comercio justo en sus servicios internos;

29. Pide a la Comisión que, tras consultar con el sector del comercio justo, presente al Parlamento una evaluación detallada de las ventajas e inconvenientes de una línea presupuestaria específica para este sector y que prevea las medidas necesarias con vistas a facilitar el acceso a los créditos disponibles para el comercio justo por parte del conjunto de los agentes implicados en este sector, siempre que respeten los criterios enumerados en el apartado 10;

30. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.